

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69 y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quienes suscribimos **DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE Y DIP. ABIGAIL UC CANCHÉ**, de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la sexagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN REFORMANDO SUS ARTÍCULOS 41, Y 51, AGREGANDO EL ARTÍCULO 46 C, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN, VIGILANCIA Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBTTIQANB+ "MUNICIPIOS CON ORGULLO"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de una sociedad democrática no puede medirse únicamente por la existencia formal de derechos, sino por la posibilidad real que tienen todas las personas de ejercerlos en condiciones de igualdad, dignidad y libertad.

Durante décadas, las Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, queer, asexuales y demás personas con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género y características sexuales diversas han enfrentado condiciones estructurales de discriminación, exclusión, invisibilización y violencia. Sin embargo, también han sido protagonistas de una larga lucha social que ha

transformado las instituciones, el derecho y la manera en la que nuestra sociedad comprende la igualdad.

Los derechos que hoy se reconocen son el resultado de personas que se organizaron, salieron al espacio público, denunciaron abusos, construyeron colectivos, promovieron litigios, impulsaron reformas y exigieron ser reconocidas como sujetas plenas de derechos.

El siguiente paso debe ser conseguir que esos derechos no solamente existan en las leyes, sino también en las instituciones más cercanas a la vida cotidiana de las personas: los municipios.

La presente iniciativa denominada "Municipios con Orgullo" parte precisamente de esa convicción y propone modificar la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán para incorporar atribuciones municipales específicas en materia de diversidad sexual, género y no discriminación; establecer una comisión permanente de cabildo encargada de los derechos humanos, diversidad sexual y no discriminación; y garantizar que los ayuntamientos cuenten con una instancia municipal especializada en la materia.

LA IMPORTANCIA DE RECONOCER REALIDADES QUE NUNCA HAN SIDO REPRESENTADAS

La historia de la población LGTBTTIQANB+ en México es también la historia de una lucha por ocupar el espacio público.

Durante buena parte del siglo XX, las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género distintas a los parámetros socialmente impuestos fueron objeto de estigmatización, persecución e invisibilización. Frente a ello comenzaron a surgir organizaciones y movimientos que

transformaron experiencias que durante mucho tiempo habían sido confinadas al ámbito privado en demandas colectivas por la libertad, igualdad y dignidad.

En México, los primeros grupos organizados de liberación lésbico-gay comenzaron a adquirir presencia pública durante la década de 1970. En 1978, colectivos como el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria, Lambda y posteriormente Oikabeth participaron públicamente en movilizaciones sociales; para junio de 1979 se realizó la primera marcha reconocida del movimiento lésbico-homosexual en la Ciudad de México.¹

Aquellas primeras movilizaciones tenían detrás una exigencia profundamente democrática: poder existir públicamente sin miedo, sin persecución y sin tener que ocultar quiénes eran.

Desde entonces, el movimiento de la diversidad sexual en México ha logrado colocar en la conversación pública derechos que durante años parecieron imposibles de alcanzar. Los avances en igualdad jurídica, reconocimiento de las familias diversas, identidad, participación política y combate contra la discriminación son resultado de décadas de organización colectiva y presión social.

Pero reconocer esos avances no significa asumir que la desigualdad ha desaparecido.

La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021 del INEGI estimó que en México existen aproximadamente cinco millones de personas de 15 años y más que se identifican como LGBTTIQANB+, equivalentes al 5.1% de dicha población. En el caso de Yucatán, la

¹ CNDH. Diversidad sexual y derechos humanos. Manuel López Castañeda.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/25_f33diversidad.pdf?

proporción estimada fue del 8.3%, la segunda más alta entre las entidades federativas del país.²

En Yucatán, la protección de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género ha registrado un avance significativo con la reforma al artículo 2 de la Constitución Política del Estado, publicada el 8 de abril de 2026, mediante la cual se actualizó el reconocimiento de las causas de discriminación para incorporar expresamente la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales. Este reconocimiento constitucional constituye un fundamento para continuar fortaleciendo las instituciones encargadas de garantizar estos derechos. Sin embargo, su reconocimiento en la Constitución debe acompañarse de mecanismos que permitan materializarlos en la vida cotidiana. Por ello, resulta necesario avanzar hacia la creación de instancias municipales especializadas que acerquen la protección de los derechos humanos a las personas de la diversidad sexual y de género en los 106 municipios de Yucatán, mediante acciones de prevención, atención, inclusión y combate a la discriminación.

La diversidad está presente en Yucatán. Está presente en Mérida, pero también en nuestros municipios, nuestras comisarías, nuestras comunidades mayas y nuestras localidades rurales.

Hay personas LGBT+ estudiando, trabajando, formando familias, emprendiendo, participando en sus comunidades y construyendo todos los días el presente y futuro de sus municipios.

Por ello, reconocer a esta población desde las instituciones no significa otorgarle derechos distintos ni privilegios especiales. Significa generar las condiciones necesarias para que pueda ejercer.

² COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 340/22 28 DE JUNIO DE 2022. INEGI.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf

VISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN: LA DIVERSIDAD TAMBIÉN DEBE TENER UN LUGAR EN LOS MUNICIPIOS

Durante muchos años uno de los principales obstáculos para atender las necesidades de la población LGBT+ ha sido su invisibilidad dentro de las estructuras gubernamentales.



Aquello que una institución no identifica difícilmente puede diagnosticarlo; aquello que no diagnostica difícilmente puede incorporarlo a su planeación; y aquello que no incorpora a su planeación difícilmente podrá convertirse en una política pública permanente.

No basta con reconocer que existe población LGBTTTIQANB+ en Yucatán si esa realidad no se encuentra reflejada en los espacios donde se diseñan programas públicos, se elaboran reglamentos, se determinan prioridades presupuestales y se toman decisiones que afectan directamente la vida cotidiana de las personas.

El municipio representa el orden de gobierno más próximo a la ciudadanía. Es ahí donde las personas utilizan espacios públicos, participan en actividades culturales y deportivas, tienen contacto con los cuerpos de seguridad municipal, realizan trámites, solicitan servicios y construyen comunidad.

Por esa razón, la perspectiva de diversidad y no discriminación también debe formar parte de las decisiones municipales.

Hoy la atención que puede recibir una persona LGBTTTIQANB+ no debería depender del municipio en el que vive, de la sensibilidad personal

de una autoridad o de que exista temporalmente una servidora o servidor público interesado en el tema.

Crear una instancia municipal especializada significa otorgar un espacio institucional permanente desde el cual las personas de la diversidad puedan ser escuchadas, atendidas, orientadas y consideradas en el diseño de las decisiones públicas.

Significa también generar un puente entre los gobiernos municipales y los colectivos, organizaciones y personas defensoras de derechos humanos que durante décadas han realizado labores que en muchas ocasiones las propias instituciones no habían asumido.

Esta iniciativa propone, además, que exista dentro de cada cabildo una Comisión de Derechos Humanos, Diversidad Sexual y No Discriminación, permitiendo que la materia no solamente encuentre representación dentro de la administración municipal, sino también un espacio permanente de análisis, vigilancia y deliberación dentro del órgano colegiado encargado de gobernar el municipio.

DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones³. El propio precepto constitucional prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana, incluyendo aquella relacionada con la orientación sexual.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ULTIMA REFORMA 2 de junio de 2026.

En ese sentido, los derechos humanos no constituyen únicamente una responsabilidad de los gobiernos federal y estatal. Los ayuntamientos, dentro de sus respectivas competencias, también tienen obligaciones concretas de respeto, protección, promoción y garantía.

El reto consiste en transformar esas obligaciones jurídicas en mecanismos institucionales capaces de hacerlas realidad, una persona puede tener constitucionalmente reconocido el derecho a no ser discriminada y, al mismo tiempo, encontrarse frente a una autoridad que desconoce cómo atender adecuadamente una situación relacionada con su orientación sexual o identidad de género.

Puede existir una prohibición constitucional y, aun así, no existir en el municipio una oficina a la cual acudir para recibir orientación o ser canalizada ante una situación de violencia o discriminación.

Los datos muestran que esta brecha continúa siendo una realidad. La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 señala que, a nivel nacional, 37.3% de las personas de la diversidad sexual y de género de 18 años y más reportaron haber experimentado discriminación durante los doce meses anteriores al levantamiento, proporción superior al promedio de la población general. Entre las personas de diversidad sexual y de género de 18 a 29 años la prevalencia alcanzó el 48.8%.⁴

Estas cifras evidencian que la igualdad formal conseguida durante las últimas décadas todavía debe convertirse en igualdad sustantiva, por ello, esta reforma plantea que los municipios cuenten con una instancia capaz de transversalizar la perspectiva de derechos humanos, diversidad sexual, género e igualdad en su normativa, sus políticas públicas, sus programas, sus

⁴ COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 340/22 28 DE JUNIO DE 2022. INEGI.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf



instrumentos de planeación y la actuación de sus personas servidoras públicas.

La transversalidad de formar parte de la capacitación de quienes prestan servicios públicos; de la actuación de la policía municipal; de las actividades culturales y deportivas; de las políticas de juventud; de los programas comunitarios; de la utilización segura de los espacios públicos; de las campañas municipales; de los reglamentos y de todas aquellas decisiones que puedan tener un impacto diferenciado sobre las personas de la diversidad sexual y de género.

Asimismo, la instancia propuesta permitirá establecer una primera puerta institucional de atención, asesoría y canalización para quienes enfrenten situaciones de discriminación o violencia.

No se pretende sustituir las competencias de las autoridades encargadas de investigar delitos, resolver procedimientos de discriminación o proteger derechos humanos. Se pretende garantizar que ninguna persona que acuda a su municipio buscando ayuda se encuentre frente a una institución que no sabe qué hacer, a dónde canalizarla o cómo acompañarla.

DE LA LUCHA SOCIAL A LA POLÍTICA PÚBLICA: INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS CAUSAS.

Durante décadas, buena parte de los avances relacionados con los derechos de la población LGBTTIQANB+ surgieron desde fuera de las instituciones.

Fueron colectivos y organizaciones quienes documentaron discriminación, acompañaron a víctimas, organizaron espacios seguros,

impartieron capacitaciones, generaron redes de apoyo, promovieron amparos, realizaron campañas y presionaron a los poderes públicos para modificar leyes y prácticas discriminatorias.

Pero también debemos preguntarnos qué significa que, después de décadas de lucha, la garantía cotidiana de estos derechos continúe dependiendo fundamentalmente del esfuerzo de colectivos, activistas y organizaciones civiles.

La sociedad civil puede acompañar al Estado, vigilarlo, cuestionarlo y exigirle. Lo que no debe hacer es sustituir permanentemente las obligaciones que corresponden a las instituciones públicas.

Una democracia avanza cuando las causas que nacieron desde la sociedad consiguen transformarse en derechos; y los derechos avanzan cuando consiguen transformarse en instituciones, presupuestos, procedimientos y políticas públicas.

Yucatán ya reconoce un precedente importante dentro de su propia legislación. La Ley de Gobierno de los Municipios establece actualmente la obligación de los ayuntamientos de contar con una instancia municipal de las mujeres encargada, entre otras funciones, de transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, instrumentos de planeación y actuación de las personas servidoras públicas municipales.

La lógica detrás de ese modelo resulta relevante: cuando existen desigualdades estructurales, no basta con establecer principios generales; es necesario desarrollar capacidades institucionales específicas para combatirlas.



La creación de una Instancia Municipal de la Diversidad, su existencia permitirá generar diagnósticos sobre las condiciones que vive la población LGTTTIQANB+ en cada municipio; promover programas y acciones afirmativas; proponer adecuaciones normativas; capacitar a las personas servidoras públicas; establecer mecanismos de atención y canalización; coordinar esfuerzos con autoridades estatales y organismos de derechos humanos; mantener comunicación permanente con colectivos y organizaciones; e incorporar la diversidad sexual y de género dentro de los instrumentos municipales de planeación.

También permitirá reconocer algo fundamental: las realidades no son iguales en los 106 municipios de Yucatán.

Para concluir, es importante reconocer que esta iniciativa no se construyó únicamente desde el Congreso, sino también desde el acompañamiento, la experiencia y la lucha de quienes durante años han defendido los derechos de la población LGBT+. En particular, reconocemos y agradecemos la participación del Colectivo SD3, cuyos integrantes, al igual que muchas otras personas activistas y organizaciones de la diversidad sexual, han asumido tareas de acompañamiento, orientación y defensa de derechos que deberían ser responsabilidad de las instituciones públicas. Su trabajo ha sido fundamental para identificar las necesidades reales de la comunidad y construir una propuesta que responda a ellas. Porque esta iniciativa también busca reconocer una realidad: durante demasiado tiempo, la sociedad civil ha tenido que hacer el trabajo que los gobiernos han dejado de hacer. Hoy queremos que ese compromiso se traduzca en instituciones que asuman su responsabilidad y garanticen los derechos de todas las personas.

Para explicar los cambios normativos, se agrega el presente:

CUADRO COMPARATIVO

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO: Del Inciso A) hasta G)	ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO: Del Inciso A) hasta G) H) DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN: CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO; DISEÑAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS MUNICIPALES ORIENTADAS A PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO COADYUVAR Y COORDINAR ACCIONES CON LAS INSTANCIAS ESTATALES COMPETENTES EN LA MATERIA Y EN DERECHOS HUMANOS.
SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 46 C.- ES OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS CONTAR CON UNA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, LA CUAL PODRÁ CONSTITUIRSE COMO



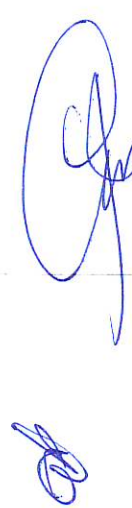

DIRECCIÓN U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADA MUNICIPIO.

DICHA INSTANCIA TENDRÁ POR OBJETO PROMOVER, PROTEGER Y GARANTIZAR, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, ASÍ COMO TRANSVERSALIZAR LAS PERSPECTIVAS DE DERECHOS HUMANOS, DIVERSIDAD SEXUAL, DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA NORMATIVA MUNICIPAL, LA TOMA DE DECISIONES, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LOS PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. BRINDAR ATENCIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORÍA Y CANALIZACIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO QUE ENFRENTEN SITUACIONES DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN O VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS, GARANTIZANDO UN TRATO DIGNO, CONFIDENCIAL Y LIBRE DE DISCRIMINACIÓN;

II. DISEÑAR, PROPONER E IMPULSAR



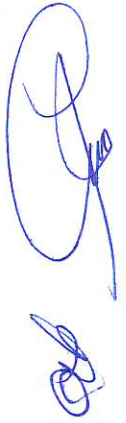
	<p>POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES MUNICIPALES ORIENTADAS A PROMOVER LA IGUALDAD SUSTANTIVA, LA INCLUSIÓN SOCIAL, EL RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN;</p> <p>III. PROMOVER ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UNA ATENCIÓN INSTITUCIONAL DIGNA, INCLUYENTE Y RESPETUOSA;</p> <p>IV. IMPULSAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES, EN LOS ESPACIOS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL;</p> <p>V. PROMOVER MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSULTA Y DIÁLOGO CON PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, COLECTIVAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEMÁS ACTORES INTERESADOS, PARA IDENTIFICAR NECESIDADES Y CONSTRUIR PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES;</p>
--	--



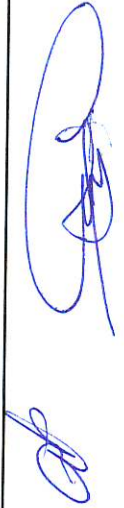
	<p>VI. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON DEPENDENCIAS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA FORTALECER LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO;</p> <p>VII. ELABORAR DIAGNÓSTICOS SOBRE LAS CONDICIONES DE INCLUSIÓN, DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;</p> <p>VIII. PROPONER LA INCORPORACIÓN DE ACCIONES, PROGRAMAS, OBJETIVOS E INDICADORES EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS APLICABLES;</p> <p>IX. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS ACCIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, E INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL AYUNTAMIENTO SOBRE LOS AVANCES, RETOS Y RESULTADOS OBTENIDOS; Y</p> <p>X. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS</p>
--	---



	<p>DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.</p> <p>LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ESTABLECER EN SU REGLAMENTACIÓN LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA INSTANCIA, ASÍ COMO GARANTIZAR LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, HUMANAS Y MATERIALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS.</p> <p>LA PERSONA TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA COMPROBABLE EN LA PROMOCIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, ASÍ COMO ACREDITAR UNA TRAYECTORIA DE TRABAJO, PARTICIPACIÓN O ACOMPAÑAMIENTO EN FAVOR DE ESTA POBLACIÓN, YA SEA DESDE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, COLECTIVAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- LAS COMISIONES MUNICIPALES TENDRÁN EL CARÁCTER DE PERMANENTES O ESPECIALES. LAS PRIMERAS SON AQUELLAS A LAS QUE ESTA LEY O EL REGLAMENTO CONSIDEREN COMO</p>	<p>ARTÍCULO 51.- LAS COMISIONES MUNICIPALES TENDRÁN EL CARÁCTER DE PERMANENTES O ESPECIALES. LAS PRIMERAS SON AQUELLAS A LAS QUE ESTA LEY O EL REGLAMENTO CONSIDEREN COMO TALES Y LAS</p>



<p>TALES Y LAS ESPECIALES, LAS QUE SE CREEN PARA TRATAR ASUNTOS ESPECÍFICOS. SU FINALIDAD, EL NÚMERO, SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES, SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO; SALVO LAS ESPECIALES, QUE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE CREACIÓN, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS DEL MUNICIPIO. SERÁN COMISIONES OBLIGATORIAS, LAS SIGUIENTES: I AL VIII..</p>	<p>ESPECIALES, LAS QUE SE CREEN PARA TRATAR ASUNTOS ESPECÍFICOS. SU FINALIDAD, EL NÚMERO, SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES, SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO; SALVO LAS ESPECIALES, QUE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE CREACIÓN, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS DEL MUNICIPIO. SERÁN COMISIONES OBLIGATORIAS, LAS SIGUIENTES: I AL VIII.. IX.- DERECHOS HUMANOS, DIVERSIDAD SEXUAL Y NO DISCRIMINACIÓN.</p>
---	---



PROPONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE DECRETO:

DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN REFORMANDO SUS ARTÍCULOS 41, Y 51, AGREGANDO EL ARTÍCULO 46 C, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN, VIGILANCIA Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBT+ "MUNICIPIOS CON ORGULLO":

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN LOS EL ARTÍCULOS 41 Y 51 LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

Del Inciso A)... hasta el G)...

H) DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN:
CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO; DISEÑAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS MUNICIPALES ORIENTADAS A PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO COADYUVAR Y COORDINAR ACCIONES CON LAS INSTANCIAS ESTATALES COMPETENTES EN LA MATERIA Y EN DERECHOS HUMANOS.



ARTÍCULO 51.- LAS COMISIONES MUNICIPALES TENDRÁN EL CARÁCTER DE PERMANENTES O ESPECIALES. LAS PRIMERAS SON AQUELLAS A LAS QUE ESTA LEY O EL REGLAMENTO CONSIDEREN COMO TALES Y LAS ESPECIALES, LAS QUE SE CREEN PARA TRATAR ASUNTOS ESPECÍFICOS. SU FINALIDAD, EL NÚMERO, SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES, SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO; SALVO LAS ESPECIALES, QUE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE CREACIÓN, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS DEL MUNICIPIO. SERÁN COMISIONES OBLIGATORIAS, LAS SIGUIENTES:



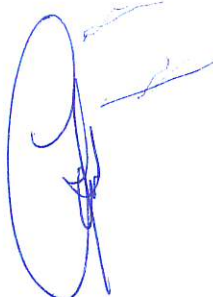
I AL VIII..

IX.- DIVERSIDAD SEXUAL Y NO DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 C LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 46 C.- ES OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS CONTAR CON UNA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, LA CUAL PODRÁ CONSTITUIRSE COMO DIRECCIÓN U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADA MUNICIPIO.

DICHA INSTANCIA TENDRÁ POR OBJETO PROMOVER, PROTEGER Y GARANTIZAR, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, ASÍ COMO TRANSVERSALIZAR LAS PERSPECTIVAS DE DERECHOS HUMANOS, DIVERSIDAD SEXUAL, DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA NORMATIVA MUNICIPAL, LA TOMA DE DECISIONES, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LOS PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES.



PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. BRINDAR ATENCIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORÍA Y CANALIZACIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO QUE ENFRENTEN SITUACIONES DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN O VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS, GARANTIZANDO UN TRATO DIGNO, CONFIDENCIAL Y LIBRE DE DISCRIMINACIÓN;



II. DISEÑAR, PROPONER E IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES MUNICIPALES ORIENTADAS A PROMOVER LA IGUALDAD SUSTANTIVA, LA INCLUSIÓN SOCIAL, EL RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN;

III. PROMOVER ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UNA ATENCIÓN INSTITUCIONAL DIGNA, INCLUYENTE Y RESPETUOSA;

IV. IMPULSAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES, EN LOS ESPACIOS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL;

V. PROMOVER MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSULTA Y DIÁLOGO CON PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, COLECTIVAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y

DEMÁS ACTORES INTERESADOS, PARA IDENTIFICAR NECESIDADES Y CONSTRUIR PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES;

VI. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON DEPENDENCIAS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA FORTALECER LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO;

VII. ELABORAR DIAGNÓSTICOS SOBRE LAS CONDICIONES DE INCLUSIÓN, DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

VIII. PROPONER LA INCORPORACIÓN DE ACCIONES, PROGRAMAS, OBJETIVOS E INDICADORES EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS APLICABLES;

IX. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS ACCIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, E INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL AYUNTAMIENTO SOBRE LOS AVANCES, RETOS Y RESULTADOS OBTENIDOS; Y

X. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ESTABLECER EN SU REGLAMENTACIÓN LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA INSTANCIA, ASÍ COMO GARANTIZAR LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, HUMANAS Y MATERIALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS.

LA PERSONA TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA COMPROBABLE EN LA PROMOCIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE

GÉNERO, ASÍ COMO ACREDITAR UNA TRAYECTORIA DE TRABAJO, PARTICIPACIÓN O ACOMPAÑAMIENTO EN FAVOR DE ESTA POBLACIÓN, YA SEA DESDE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, COLECTIVAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR.

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. DEROGACIÓN TÁCITA

SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.

TERCERO. NOMBRAMIENTO.

LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR UNA PERSONA EN LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD SEXUAL EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS HABLES DESPUÉS DE LA PROMULGACIÓN DE ESTE DECRETO, ASÍ COMO INSTALAR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DIVERSIDAD SEXUAL Y NO DISCRIMINACIÓN.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Mérida, Yucatán a los 15 días del mes de octubre de 2026.

ATENTAMENTE



DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE



DIP. ABIGAIL UC CANCHÉ.

SE ADHIEREN A LA INICIATIVA

DIP. ALBA COB CORTÉZ

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA